

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2025.**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 48**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°	2015-007395
Fecha:	21 de mayo de 2015
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	11 Internacional
Nombre de la Marca:	BABYLISSPRO RAPIDO
Distingue:	Secadores de pelo eléctricos
Solicitante:	BABYLISS SARL
Resolución N°	044
Base legal	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial N°	562
Fecha:	18 de marzo de 2016
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	21 de abril de 2016
Recurrente:	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ titular de la cédula de identidad V-7.320.521, Agente de la Propiedad Industrial N° 2119, actuando en su carácter de apoderado de BABYLISS SARL Poder N° 2010-2514
Cambio de titular:	De fecha 20 de enero de 2017, a favor de BABYLISS SARL
Ratificación	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2019
Ratificante:	MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ, ya identificado

## II. FUNDAMENTACIÓN

### PUNTO PREVIO:

Este Despacho después de hacer una revisión exhaustiva del presente expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, pudo verificar que consta por ante este Registro, documento Público de Cesión, de fecha 5 de noviembre de 2010, entre la empresa CONAIR CORPORATION y la empresa BABYLISS S.A., ahora bien por un error involuntario la referida Cesión no fue cargada en el sistema, por lo cual la misma no se tomó en consideración al momento de dictar la Resolución N°044 de fecha 03 de marzo de 2016, publicada en el Boletín 562 Tomo VIII, paginas 80-95, donde se negó la solicitud N° 2015-007395 del signo BABYLISSPRO RAPIDO, por encontrarse incurso en la causal prohibitiva de registro contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, este Despacho, pudo constatar que en fecha 30 de noviembre de 2012, la empresa BABY LISS SA, cambio su forma societaria por lo cual paso de ser una Sociedad Anónima (S.A.) a una Sociedad de Responsabilidad limitada (SARL) por lo que la empresa BABYLISS SA, paso a denominarse BABYLISS SARL, por lo cual este Despacho procede a subsanar a los fines de Resolver el presente Recurso de Reconsideración.

### ANALISIS DE FONDO:

Ahora bien, con lo anteriormente descrito se verificó que el registro de la marca **NANO TITANIUM BY BABYLISSPRO**, Registro N° P-309950, clase 11 Internacional, que sirvió de base para la negativa del signo BABYLISSPRO RAPIDO, pertenece igualmente a la empresa BABYLISS SARL, es decir, el mismo solicitante de la inscripción N° 2015-007395, en tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo **BABYLISSPRO RAPIDO**, Solicitud N° 2015-007395, se evidenció que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad V- 7.320.521, actuando en su carácter de apoderado de BABYLISS SARL.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 044 de fecha 03 de marzo de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 562, de fecha 18 de marzo de 2016, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**BABYLISSPRO RAPIDO**" solicitud de registro N° 2015-007395 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **BABYLISSPRO RAPIDO** constante de la solicitud de registro N° 2015-007395, a favor de su solicitante BABYLISSSARL.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2015-007395  
HP/RDZ/VV/YR/AB/FY

BOLETÍN & TEMARIO